

SEÑOR DOCTOR GUSTAVO JALKH RÖBEN, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-

CRISTINA EUGENIA REYES HIDALGO, portadora de la cédula de ciudadanía número 0917295016, por mis propios y personales derechos, en mi calidad de Asambleísta Nacional de la República del Ecuador, conforme lo demuestro con los documentos que adjunto, comparezco ante usted para presentar esta **DENUNCIA**, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 113 y la norma del artículo 114 del Código Orgánico de la Función Judicial:

1. NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS DE LA DENUNCIANTE:

CRISTINA EUGENIA REYES HIDALGO, portadora de la cédula de ciudadanía número **0917295016**, por mis propios y personales derechos y en mi calidad de Asambleísta Nacional de la República del Ecuador, conforme lo demuestro con los documentos que adjunto, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, abogada de profesión, con domicilio en Edificio Alameda II, piso 5, oficina 503, en este Distrito Metropolitano de Quito. Mi dirección de correo electrónico es: **ccoronelg@gmail.com**.

2. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR O SERVIDORES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DENUNCIADOS CON LA INDICACIÓN DE LA UNIDAD O DEPENDENCIA EN QUE PRESTA SUS SERVICIOS:

Presento esta **DENUNCIA** contra la doctora **THANIA ROSA MORENO ROMERO**, portadora de la cédula de ciudadanía número 0400637484, **FISCAL PROVINCIAL**, quien se desempeña también como **FISCAL GENERAL SUBROGANTE DEL ESTADO**.

3. RESUMEN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS:

Es de conocimiento público, señor Presidente y señores Vocales del Consejo de la Judicatura, que en los últimos días los ecuatorianos hemos sido testigos de hechos vergonzosos que han alcanzado a empañar la credibilidad del ex presidente de la Asamblea Nacional, doctor José Serrano Salgado, del doctor Carlos Baca Mancheno en su calidad de Fiscal General del Estado y también de la doctora Thania Rosa Moreno Romero, Fiscal General Subrogante del Estado.

En el caso del Presidente de la Asamblea Nacional, ya fue destituido; en el caso del Fiscal General del Estado, hemos aprobado su enjuiciamiento político que se desarrollará en los próximos días; y, en el caso de la Fiscal General Subrogante, lo que en derecho corresponde, es la DENUNCIA ante este Consejo de la Judicatura, para que se analicen sus acciones y omisiones, para proceder a su destitución, conforme lo establece el Código Orgánico de la Función Judicial.

El viernes 9 de marzo del año en curso, compareció ante la Asamblea Nacional el doctor Carlos Baca Mancheno, Fiscal General del Estado, quien durante su intervención denunció varios hechos contra la doctora Thania Moreno, Fiscal General Subrogante del Estado, que este Consejo de la Judicatura debe considerar, investigar y sancionar:

- En su alocución, el doctor Carlos Baca Mancheno se refirió al nexo entre José Serrano, hasta la semana pasada Presidente de la Asamblea Nacional y la fiscal subrogante Thania Moreno, quienes estarían actuando en conjunto para perjudicarlo y perseguirlo;
- Es importante anotar que el doctor José Serrano está siendo investigado por el conocido caso de los pases policiales mientras se desempeñaba como Ministro del Interior, investigación que estaría siendo entorpecida por la Fiscal Subrogante, como forma de chantaje en contra del Fiscal General, quien está siendo investigado por una indagación que

a mediados de enero abrió en su contra la fiscal Moreno, con base en una denuncia del activista Fernando Villavicencio y el ex asambleísta Andrés Páez, quienes llevaron supuestas copias de un informe de Contraloría referente a un examen que determinaría pagos a la Comisión del 30-S, presidida por Baca, con recursos de la cuenta de gastos especiales de la Secretaría Nacional de Inteligencia (SENAIN);

- La indagación de la fiscal Moreno por este caso avanzó de forma reservada, pese a que -según el fiscal Baca- el contralor subrogante Pablo Celi anunció que en la Contraloría no existe ningún informe que vinculara a Baca Mancheno con peculado;
- El lunes 26 de febrero, el doctor José Serrano, siendo todavía presidente de la Asamblea Nacional, entregó a la fiscal Moreno lo que sería un informe oficial de la Contraloría con un examen de auditoría a gastos especiales a la fiscal Thania Moreno.
- Según el fiscal Baca, la doctora Thania Moreno sería "*la amiga*" mencionada por Pólit a Serrano en la conversación, en la cual el excontralor habla de enviarle al Presidente de la Asamblea un expediente del cual tiene documentos originales, luego de que el asambleísta mencionara que hay que '*bajarse*' a Baca Mancheno de la Fiscalía;
- Además, el fiscal Carlos Baca Mancheno dijo que es indispensable investigar a Thania Moreno, porque se encuentra en investigación bajo su mando el caso de los pases policiales;
- El Fiscal Baca expresó algo muy grave: "*Una de las personas que pedían pases policiales era precisamente la doctora Thania Moreno Romero*";
- Inmediatamente después relató lo que sería un testimonio de un policía procesado en ese caso, quien acusa a la Fiscal Subrogante: "*Seis llamadas me hizo la fiscal Thania Moreno. Yo le he servido que ella me pidió*", leyó Baca Mancheno, al repetir un testimonio, antes de señalar que la funcionaria presuntamente llamaba a pedir pases policiales a personas que no pasaron las pruebas de confianza;

- En varias ocasiones el Fiscal General denunció hechos que ponen en duda la imparcialidad de la fiscal Thania Moreno y se evidencia que estaría actuando con negligencia manifiesta; y,
- Baca reiteró que luego de la difusión del audio, la fiscal Thania Moreno le abrió una segunda y tercera investigación penal en su contra.

De lo expresado por el Fiscal Baca Mancheno, se desprende la conclusión que la doctora Thania Moreno, Fiscal Subrogante, está actuando de manera totalmente parcializada en lo que respecta al caso de los pases policiales y los procesos en los que se investiga al mismo Fiscal General del Estado, lo que deriva en una clara conducta de manifiesta negligencia.

4. LA INFRACCIÓN DISCIPLINARIA IMPUTADA CON TODAS SUS CIRCUNSTANCIAS:

La infracción gravísima de manifiesta negligencia se constituye en el momento que un funcionario judicial no actúa con la debida diligencia, imparcialidad y objetividad.

El pleno del Consejo de la judicatura, respecto a la manifiesta negligencia, en múltiples resoluciones ha determinado que:

“La manifiesta negligencia consiste en aquel descuido o falta de cuidado que es claramente palpable y que no necesita de mayor investigación ni análisis para establecer que se ha operado con descuido, configurándose esta cuando la servidora o servidor judicial se separa considerablemente de una obligación positiva consagrada en una norma legítima que establezca mínimos básicos de diligencia exigibles en razón de su cargo o de aquello que deben ejecutar demostrando una absoluta falta de interés”

En otra resolución, el Pleno del Consejo de la Judicatura, ha establecido con bastante claridad:

“...La administración de justicia constituye un servicio público, y como tal debe prestarse de conformidad con los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, así como los previstos en la ley. En este sentido, el artículo 172 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, que las servidoras y servidores judiciales que incluyen a juezas, jueces y los otros operadores de justicia aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia”

Otra resolución del mismo órgano administrativo de la Función Judicial ha ampliado este concepto:

“...hay que entender que, entre otros, el principio de “debida diligencia” consagrado en el artículo 172 de la Constitución de la República del Ecuador, debe traducirse 49 en la actuación eficiente de todos los operadores justicia, el cual impone a las servidoras y servidores judiciales ejercer el cargo que ostentan con absoluta responsabilidad. Por tal motivo el artículo 15 del Código Orgánico de la Función dispone que todas las servidoras y servidores de la Función Judicial, cualquiera sea su denominación, función labor o grado, así como los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de debida diligencia en los procesos a su cargo. Serán administrativa, civil y penalmente responsables por sus acciones u omisiones en el desempeño de funciones, según los casos prescritos en la Constitución, las leyes y los reglamentos.”

Evidentemente, a la luz de estas resoluciones, la negligencia manifiesta se refiere a la obligación que tienen los servidores judiciales de ejercer su cargo con probidad e imparcialidad,

características que no tiene la doctora Thania Moreno en su ejercicio como Fiscal Provincial y Fiscal General Subrogante del Estado.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Las normas jurídicas que sustentan esta DENUNCIA son:

- El artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone en su numeral que integran la Función Judicial y se denominan, en general, servidores de la Función Judicial, entre otros, *“La Fiscal o el Fiscal General del Estado, la Defensora o Defensor Público General, y los demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en la Fiscalía General del Estado y en la Defensoría Pública...”*;
- El artículo 102 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone que las prohibiciones y el régimen disciplinario *“son aplicables a todas las servidoras y servidores judiciales, sea que pertenezcan a las carreras judicial, fiscal, de la defensoría pública, incluida la división administrativa”*;
- El artículo 105 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone en su numeral 4 que la destitución es una de las sanciones disciplinarias aplicables a los servidores de la Función Judicial;
- El numeral 2 del artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como deber de los servidores de la Función Judicial: *“Ejecutar personalmente las funciones de su puesto con honestidad, diligencia, celeridad, eficiencia, lealtad e imparcialidad”*; y,
- El numeral 7 del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone que *“Intervenir en las causas que debe actuar, como Juez, fiscal o defensor público, con dolo,*

manifiesta negligencia o error inexcusable” es una infracción gravísima y su cometimiento acarrea la sanción de destitución.

6. MEDIOS DE PRUEBA:

Adjunto a esta denuncia, lo siguiente:

- Dispositivo de almacenamiento USB que contiene el video de la comparecencia del doctor Carlos Baca Mancheno a la Asamblea Nacional el 9 de marzo de 2018;
- Transcripción del audio revelado por la Fiscalía General del Estado de la conversación entre José Serrano y Carlos Polit;
- Notificación de investigación previa IP.01-2018-FGS-TMR;
- Correo electrónico entre Carlos Baca Mancheno y su defensor técnico Felipe Rodríguez sobre la llegada de la segunda indagación contra Carlos Baca Mancheno. (Se adjunta la notificación de la investigación) fecha 26 de febrero 2018;
- Correo electrónico entre Carlos Baca Mancheno y su defensor técnico Felipe Rodríguez sobre la llegada de la tercera indagación abierta contra Carlos Baca Mancheno. (Se adjunta la notificación de la investigación) fecha 26 de febrero 2018;
- Noticia de Ecuador TV con fecha 26 de febrero 2018 con el titular “Serrano entregó pruebas contra Baca Macheno en la Fiscalía”;
- Copia simple del proceso: 17282-2017-04111;
- Copia de la denuncia 170101817112870 de la fiscal Claudia Romero por intimidación;
- Oficio enviado el 22 de septiembre del 2017 al doctor Carlos Baca Mancheno sobre el caso “Estrella dorada” o “Pases Policiales”; y,
- Oficio enviado al fiscal Carlos Baca Mancheno el 13 de noviembre de 2017 presentando su caso a cargo de la Fiscal Thania Moreno Romero.

7. NOTIFICACIONES:

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero electrónico **ccoronelg@gmail.com**.

Por todo lo antes expuesto, de conformidad con las normas jurídicas invocadas y por haber cometido la **INFRACCIÓN GRAVÍSIMA** previamente detallada, solicito a este Consejo de la Judicatura la **DESTITUCIÓN** de la doctora **THANIA ROSA MORENO ROMERO**, portadora de la cédula de ciudadanía número 0400637484, **FISCAL PROVINCIAL**, quien se desempeña también como **FISCAL GENERAL SUBROGANTE DEL ESTADO**.

De conformidad con la Ley de la materia, estoy dispuesta a reconocer mi firma y rúbrica.-

Sírvanse proveer, por ser legal.-

Ab. Cristina Reyes Hidalgo
ASAMBLEÍSTA NACIONAL
C.C.: 0917295016